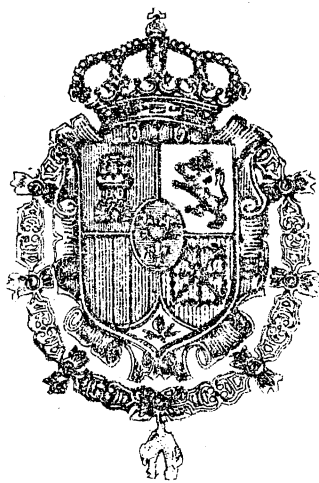


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Puertas Jodra pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional y multa de 500 pesetas que por el delito de falsedad está sufriendo:

Resultando que condenado el solicitante por la Audiencia de Soria á la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 500 pesetas de multa, el Tribunal sentenciador propuso con arreglo al art. 2.º del Código, y el Consejo de Ministros acordó, la conmutación de la pena personal por la de prisión correccional:

Considerando que dado el propósito explícitamente manifestado con posterioridad por la Sala de incluir en la propuesta, al mismo tiempo que la conmutación de la pena personal, el indulto de la pecuniaria, es de justicia atender esta indicación:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Puertas Jodra de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Vélez Málaga, en la cual se condena á Juan Morales Guerrero á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Juan Morales Guerrero por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1889 á 1890.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1889 á 1890, se ha atendido el Ministro que suscribe á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han introducido las economías compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á los Ejércitos de Ultramar, las cifras de su fuerza se han ajustado á lo estrictamente indispensable para dejar bien atendidas las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M. tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ CHINCHILLA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1889 á 1890 se fija en 92.023 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.
 Madrid 15 de Junio de 1889.—JOSÉ CHINCHILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. En la Sección octava del Ministerio de Hacienda del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1888-89, se concede una trasferencia de crédito de 15.000 pesetas del cap. 7.º, art. 3.º, Gastos de visitas que gire ó acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos, al art. 1.º del mismo

capítulo para las que disponga el Ministro y los Delegados de Hacienda.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la construcción de una red general de ferrocarriles, de coste reducido, dedicada al servicio público.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

A LAS CORTES

Nunca como ahora ha reclamado la opinión remedios eficaces y positivos para los elementos de producción y riqueza de nuestro país que, por circunstancias que están muy lejos de ser accidentales y pasajeras, y que antes al contrario presentan la gravedad y trascendencia que caracterizan las situaciones permanentes, vienen de día en día y siempre con mayor urgencia exigiendo la atención y el auxilio del Gobierno.

Entre los diversos medios que pueden proponerse para alcanzar los provechosos resultados que el país reclama, y para modificar y aliviar la situación de la industria y de la agricultura, no hay seguramente otro que conduzca mejor y más rápidamente á estos fines que el abaratamiento de los transportes, cuyo elevado precio, gravando hoy de un modo enorme todos nuestros productos, los coloca en condiciones muy desfavorables para la competencia en el mercado. La actual red de ferrocarriles, que alcanza una longitud de cerca de 10.000 kilómetros, realizada á costa de grandes sacrificios y en épocas azarosas, por lo cual no debe escatimarse el aplauso á los que supieran vencer las dificultades de períodos de revueltas apenas interrumpidas, es hoy á todas luces insuficiente. Así lo comprendió un ilustre Ministro de Fomento, el Sr. Navarro y Rodrigo, que presentó á las Cortes un proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios, cuyo principal objetivo era el de hacer frente de un modo resuelto á la necesidad ya sentida de llevar elementos de progreso y un alivio eficaz y seguro á gran número de regiones, cuyo aislamiento tiene tan graves consecuencias para su prosperidad.

El estudio que las Cortes, primero, y el Ministro que suscribe después, han hecho de este proyecto, han demostrado tanto su mérito indiscutible como la conveniencia de introducir en él algunas modificaciones que, sin variar esencialmente el pensamiento que lo informa, respondan á exigencias que se han hecho patentes desde que fué presentado á las Cortes en 1888.

La necesidad de auxiliar por medios más ó menos directos la construcción de las vías férreas se ha reconocido en todo tiempo, aun tratándose de líneas cuyo porvenir económico habia de ser más próspero que el que puede racionalmente esperarse de la reducida importancia que el tráfico alcanza en muchas regiones, á las que sin embargo no es ya posible privar por más tiempo de las ventajas de la comunicación ferroviaria. Las mismas causas que impulsaron á nuestros legisladores desde 1855 á otorgar toda suerte de auxilios á la construcción de ferrocarriles, duran todavía en los momentos actuales, por lo que no es posible prescindir de un medio de subvención para la red que ahora se proyecta. El sistema propuesto por el proyecto de ley de que se ha hecho referencia, es sin duda alguna aceptable por sí mismo y

por la forma con que se desarrolla su aplicación, y por lo tanto en éste se mantiene un determinado interés de garantía á los capitales que hayan de invertirse en la construcción de los nuevos ferrocarriles, aceptando para tal interés el tipo de 5 por 100 como base y punto de partida sobre que han de versar las subastas que precedan á las concesiones. En este punto no se introduce variación alguna; en el que se hace una, que es preciso consignar, es en la duración de la garantía. En el anterior proyecto se fijaba en diez años, que la Comisión del Congreso de los Diputados elevó á quince: en el nuevo proyecto se va más allá, elevándolo hasta veinte años con el propósito de asegurar más la realización de las concesiones y con el convencimiento de que aun así ha de resultar en definitiva beneficioso para el país el sacrificio que por de pronto representa el pago de esta garantía en los casos en que sea preciso hacerla efectiva, dadas las ventajas que pueden esperarse de las ganancias que han de resultar del desenvolvimiento del tráfico. Además, teniendo en cuenta la mayor utilidad que para las Empresas concesionarias representa el plazo de veinte años, se reduce á sesenta el máximo legal de la duración de estas, en vez de los noventa y nueve que se fijaba, así en el anterior proyecto como en el dictamen de la Comisión parlamentaria.

En el preámbulo de aquél se hace mérito con sumo acierto del número de líneas del plan vigente de vía ancha que se encuentran completamente olvidadas, sin que á pesar de la subvención ofrecida por leyes especiales, algunas de las cuales datan de larga fecha, hayan logrado despertar ni el interés individual, ni el de las provincias que habían de resultar más inmediatamente beneficiadas: de aquí que para evitar que idéntico fenómeno se reproduzca con alguno de los ferrocarriles que ahora se proyectan, se procure que líneas de porvenir más precario vayan en la misma concesión unidas á otras de gran tráfico, cuyos rendimientos compensen la desfavorable condición de las primeras; y con este fin, el Ministro que suscribe, en el articulado del proyecto que tiene la honra de presentar á las Cortes, ha cuidado de consignar aquellas bases que ha juzgado más convenientes á la realización de este propósito. Propónese, pues, que las concesiones de los ferrocarriles secundarios puedan hacerse por líneas aisladas ó grupos de líneas; pero para no dejar á la voluntad y arbitrio, casi exclusivo del Ministro de Fomento, el dotar ó no de ferrocarriles á determinadas localidades, se ha creído indispensable añadir que ante todo y por diferentes veces se procure llevar á cabo las concesiones por medio de grandes agrupaciones de líneas que comprendan las de varias provincias limítrofes, y de tal modo combinadas que no resulte ninguna aislada y fuera del concierto que ha de constituir el plan general de aquellos ferrocarriles, y que sólo después de diversas tentativas se pueda en último lugar acudir á concesiones de líneas aisladas.

Además, con el fin de que la gestión del Gobierno y más especialmente la del Ministro de Fomento, aparezca enteramente diáfana y transparente ante la opinión pública, en el nuevo proyecto se concede á la iniciativa particular acción directa para presentar bajo la base de sólidas garantías proposiciones solicitando la construcción de grandes agrupaciones de líneas, cuyas proposiciones se harán públicas en la GACETA DE MADRID, para el debido conocimiento del país.

Las grandes esperanzas que en la construcción de los ferrocarriles secundarios se cifran, y los propósitos del Gobierno de S. M., no se verían satisfechos si no se atendiese en primer término á que la realización de estos proyectos se efectúe en el plazo más breve posible, no sólo por ser urgentes los beneficios que todos prometen sino porque es preciso ponernos pronto al nivel de la demás naciones, si no queremos marchar constantemente detrás de todas, rendidos por la fatiga de caminar á la zaga de las que, merced á un esfuerzo y á un vigor que ciertamente no faltan á nuestro pueblo, han sabido conquistar los primeros puestos á la cabeza de la civilización.

Con este proyecto se abre la puerta á las grandes concesiones cuya magnitud se alienta y estimula con determinadas ventajas en la percepción de la garantía de interés, constituyendo á la vez un verdadero centro de atracción á los grandes capitales, hoy improductivos, en los principales mercados: de este modo se conseguirá no sólo construir pronto sino también construir barato, como es lícito presumirlo al considerar el marasmo en que se hallan los negocios en Europa, y el gran aliciente que ha de ofrecer la riqueza metalúrgica, hoy apenas explotada, que encierra nuestro suelo.

Poco queda que añadir á lo expuesto, pero la compatibilidad de la subvención del Estado con las que puedan conceder las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, establecida por la Comisión del Congreso, exige ser examinada con algún detenimiento. La regla 3.^a del art. 5.^o del referido dictamen admitió la posibilidad de que pudieran sumarse ambas subvenciones, y el Ministro que suscribe, reconociendo, como reconoce, los elevados propósitos en que la Comisión se inspiró, estima que ha de ser más conveniente establecer como única subvención la del Estado, fundándose para ello en la necesidad de reducir, en cuanto sea posible, las cargas que pesan sobre los pueblos, porque juzga además preciso no poner al alcance de las manos de los concesionarios todos aquellos medios que pudieran utilizar para gravar excesivamente los por lo general exhaustos erarios provinciales y municipales, dando de paso lugar á operaciones más ó menos hábiles, muchas veces incorrectas y siempre perjudiciales á los intereses públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de Junio de 1889.—J. EL CONDE DE XIQUENA.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO PRIMERO

De los ferrocarriles secundarios.

Artículo 1.^o La presente ley tiene por objeto promover y llevar á efecto en la Península é islas adyacentes la construcción de una red general de ferrocarriles de coste reducido, destinados al servicio público. El ancho de la vía de estos ferrocarriles, ó sea la distancia entre los bordes interiores de las barras carriles, será de un metro.

Art. 2.^o Los ferrocarriles secundarios que de esta ley se derivan, serán subvencionados por el Estado en la forma que en la misma se determina.

Art. 3.^o Se autoriza al Ministro de Fomento para formar el plan general de ferrocarriles secundarios á que el artículo anterior se refiere.

Art. 4.^o En este plan general podrán incluirse líneas comprendidas en la red de vía ancha que actualmente constituye el plan de ferrocarriles de servicio público, siempre y cuando se reconozca la conveniencia de reducir las en el ancho de la vía y no haya sido otorgada su concesión.

Art. 5.^o Las disposiciones de la presente ley solamente son aplicables á las concesiones de ferrocarriles secundarios que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.^o El ancho de la vía de los ferrocarriles secundarios, ó sea la distancia entre los bordes interiores de las barras carriles, será de un metro para todas las líneas comprendidas en dicho plan. Sin embargo, después de hecha la concesión, el Ministro de Fomento podrá, á petición del interesado, autorizar la adopción del ancho de un metro y 67 centímetros en la vía, en vez del de un metro, en el todo ó parte de la línea ó grupo de líneas que hayan sido objeto de la concesión, pero entendiendo que en ningún caso se alterará por esta causa el tipo de la subvención ni ninguna de las condiciones económicas fijadas para la concesión.

El plan será aprobado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y formará parte integrante de esta ley, no pudiendo ser alterado sino en virtud de otra.

CAPÍTULO II

De las subvenciones.

Art. 7.^o El Estado subvencionará los ferrocarriles señalados en el plan á que se refiere el artículo anterior, de cualquiera de las siguientes maneras:

1.^a Permitiendo el establecimiento y uso de los ferrocarriles en las carreteras antiguas de primero ó segundo orden, comprendidas en el plan general de las del Estado, cuyo aprovechamiento sea compatible con el del ferrocarril.

2.^a Permitiendo igualmente el establecimiento de ferrocarriles secundarios sobre las carreteras del Estado de tercer orden cuando se reconozca que los intereses generales de las comarcas por donde atraviesan puedan reportar ventajas manifiestas por el cambio y sustitución radical de dichas carreteras por los indicados ferrocarriles.

3.^a Permitiendo también el establecimiento de los ferrocarriles secundarios en otras obras públicas del Estado, cuyo aprovechamiento sea compatible con el de aquéllas. Para las líneas que terminen y utilicen obras de puertos y otras análogas, el Ministro de Fomento fijará las condiciones y circunstancias á que habrán de sujetarse, en tales casos, los concesionarios de aquellas líneas, cuya explotación sea mancomunada en determinada extensión.

4.^a Garantizando, durante los primeros veinte años de la explotación de los ferrocarriles secundarios, el interés anual de 5 por 100 al capital que se fije como representativo del coste de construcción, cuyo capital no podrá exceder del que le corresponda á razón de 80.000 pesetas por kilómetro.

El interés anual á que se alude, empezará á devengarse, según los casos, en la forma siguiente:

En el de concesiones que se refieran á una sola línea ó grupo de líneas, cuyo total desarrollo no llegue á 500 kilómetros, cuando se hallen en pública explotación la totalidad de los kilómetros que aquélla comprenda.

Para las concesiones superiores á 900 kilómetros y no pasen de 1.000, los intereses anuales se devengarán por cada desarrollo parcial de líneas de 400 kilómetros que se pongan en explotación.

Para las concesiones que lleguen ó excedan de 1.500 kilómetros, los intereses anuales se devengarán por cada desarrollo parcial de líneas de 300 kilómetros que se abran al servicio público.

Finalmente, para las concesiones que lleguen ó excedan de 2.000 kilómetros, los intereses anuales se devengarán por cada desarrollo parcial de líneas de 200 kilómetros.

Art. 8.^o Con las subvenciones del Estado en calidad de tales sólo podrán admitirse procedentes de Corporaciones locales las cesiones de terrenos de su propiedad, pero sin que esta circunstancia conceda á dichas Corporaciones derecho alguno de intervención ni propiedad en las concesiones á quienes afecte.

Los particulares que quieran, en la forma que tengan por conveniente, auxiliar la construcción de los ferrocarriles secundarios, lo harán en la inteligencia de que los donativos que concediesen no han de producir derecho de ninguna clase sobre las líneas.

Art. 9.^o Se concederán también á las líneas de ferrocarriles secundarios comprendidos en el plan, los beneficios que marcan los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 31 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 10. Para determinar el capital máximo cuyo interés se garantiza, se tendrá en cuenta la longitud ó desarrollo total de la línea ó líneas que entran dentro de cada concesión, que se determinará por el Ministro de Fomento, previos los reconocimientos que estime oportuno practicar por los Ingenieros de Caminos y el informe en pleno de la Junta consultiva del mismo Cuerpo.

Por iguales procedimientos el Ministro de Fomento fijará el coste medio kilométrico correspondiente al conjunto de líneas que constituyan la concesión.

Si después de construida la línea ó grupo de líneas de una concesión resultare mayor longitud que la asignada previamente, no se aumentará el capital cuyo interés se garantiza, aun cuando el aumento sea motivado por variaciones de trazado autorizadas por el Ministro de Fomento. En el caso que la longitud resultase por cualquier motivo menor que la asignada de un modo previo, se rebajará de dicho capital la parte que corresponda á la disminución de aquélla.

Art. 11. Las concesiones de ferrocarriles secundarios se otorgarán por término de sesenta años y serán precedidas de leyes especiales en que se fijará de una manera terminante:

1.^a La valoración de la utilidad ó economía que representa para el concesionario la carretera ú obras públicas que aproveche.

2.^a El capital máximo, cuyo interés se garantiza.

3.^a El gasto anual de explotación por kilómetro que habrá

de tenerse en cuenta para los efectos de esta ley y que se compondrá de dos partidas, una de ellas fija é invariable, y otra proporcional al producto bruto que resulte de la explotación de los ferrocarriles.

4.^a La longitud de la línea ó grupo de líneas cuya concesión se autoriza.

5.^a El número de kilómetros que anualmente el concesionario deberá construir y poner en explotación con las penas en que incurrirá si así no lo verificara.

Art. 12. El Gobierno abonará íntegramente y durante el plazo fijado de veinte años, el interés estipulado, pero entendiéndose que ésto tendrá lugar ínterin que los gastos de explotación sean mayores ó iguales al producto bruto. Desde el momento que este último resulte mayor que los gastos de explotación, se tendrá en cuenta el exceso como interés ya percibido por el concesionario, y sólo quedará obligado el Estado á completar el garantizado con la diferencia.

En cualquier época de la explotación en que resulte que el producto líquido obtenido exceda del 5 por 100 del capital que se garantiza, dicho exceso se repartirá por mitad entre el Estado y el concesionario hasta que el primero se reintegre de las cantidades que haya abonado por razón de la garantía de interés. Una vez verificado el referido reintegro, los productos líquidos de la explotación quedarán en su totalidad á favor del concesionario.

Para el cumplimiento de lo que se determina en los dos apartados anteriores, los concesionarios tendrán la obligación de exhibir ante el Ministro de Fomento ó de sus representantes la cantidad que al efecto de su administración establecieron y de completarla con los datos y antecedentes que aquél crea necesarios, y en el caso de que requeridos por dos veces no cumplieran tales requisitos, hasta llenarlos cumplidamente dejarán de percibir la subvención que disfrutasen.

Art. 13. Las prescripciones que se fijan en el artículo anterior, se aplicarán por razón de cada grupo de líneas que dentro de una misma concesión se pongan en explotación.

CAPÍTULO III

De las concesiones.

Art. 14. Los concesiones de los ferrocarriles secundarios comprendidos en el plan, podrán hacerse por grupos de líneas, interesando las de una ó más provincias, ó por líneas aisladas.

Corresponde al Ministro de Fomento presentar por iniciativa propia ó á instancia de parte los oportunos proyectos de ley especiales para cada concesión, acompañados de los datos necesarios para determinar las cláusulas que han de constar en dichas leyes. Las peticiones que en aquel sentido se dirijan al Ministro de Fomento irán acompañadas de la carta de pago, justificando haber hecho en la Caja de Depósitos el correspondiente al medio por ciento del importe de las líneas que abracen las peticiones valoradas á razón de 80.000 pesetas por kilómetro. Las referidas peticiones se publicarán por el Ministerio de Fomento inmediatamente de recibidas, en la GACETA DE MADRID, y no entrañarán á favor del peticionario ningún genero de derechos: los depósitos á que den lugar les serán devueltos, si lo exigieran, una vez que el Ministro de Fomento presente á las Cortes los correspondientes proyectos de ley de concesión de ferrocarriles á que aquéllas se refieran.

Art. 15. El Ministro de Fomento otorgará las concesiones de los ferrocarriles secundarios por grandes agrupaciones de líneas que abracen las de varias provincias limítrofes hasta sumar, por lo menos, aquéllas un desarrollo de 2.000 kilómetros, combinando al efecto las provincias que sostienen entre sí frecuentes relaciones, teniendo presente los grandes centros de producción, consumo y exportación, y evitando que pueda quedar aislada alguna provincia.

Art. 16. A los proyectos de ley de que trata el art. 14 se acompañarán los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas que les correspondan, así como las tarifas máximas que deberán regir dentro de cada concesión.

Art. 17. Aprobados por las Cortes los proyectos de ley á que se refiere el art. 14, el Ministro de Fomento queda autorizado para sacar á pública subasta la construcción y explotación de ferrocarriles secundarios que respectivamente aquéllas comprendan, cuyas subastas versarán sobre la rebaja del capital que ha de devengar interés, siempre que la subvención establecida en cada caso consista en la garantía de intereses ó en dicha garantía unida al uso y aprovechamiento de cualquier obra pública.

Cuando la subvención consista solamente en el uso y aprovechamiento de obras públicas, las subastas versarán sobre la rebaja de las tarifas máximas.

Las subastas se anunciarán con tres meses de anticipación en la GACETA DE MADRID, y para tomar parte en ellas deberá acreditarse haber depositado el 1 por 100 del importe de las obras ó del que en la ley especial se haya señalado al coste de las mismas.

Los resultados que se obtengan por las indicadas subastas se publicarán inmediatamente por el Ministerio de Fomento en la GACETA DE MADRID.

Art. 18. En el caso de quedar por tres veces desiertas las subastas para la concesión de los grupos de líneas á que se refieren los artículos 14 y 17, queda el Ministro de Fomento autorizado á variar la combinación de las provincias y agrupaciones de líneas de que se componga cada proyecto hasta llegar en último lugar al caso de anunciar la subasta por líneas aisladas.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para otorgar y formalizar las concesiones que motiven las subastas á favor del mejor postor en cada una y con sujeción á las leyes de que dependan.

CAPÍTULO IV

Ferrocarriles secundarios sin subvención.

Art. 20. Los ferrocarriles secundarios sin subvención del Estado disfrutarán los privilegios siguientes:

1.^o Exención de pagar impuesto alguno al Estado por adquisición de inmuebles con destino á la construcción del ferrocarril, así como por razón de beneficios repartidos á sus accionistas ó empresarios: esta exención durará quince años á partir de la fecha de la concesión.

2.^o Exención de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y transporte de mercancías: esta exención durará quince años á partir de la fecha en que se abra al servicio público la explotación de toda la línea.

Art. 21. Las Empresas concesionarias de ferrocarriles secundarios sin subvención del Estado quedan dispensadas de prestar gratuitamente los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados ó cualquier otro del Estado.

Tendrán, sin embargo, obligación de prestar dichos servicios con arreglo á una tarifa especial que fijará antes de la concesión el Ministerio de Fomento, oyendo, en caso de creerse necesario, á los Ministerios respectivos. La remuneración que debe abonarse por servicio de transportes no previstos en

dichas tarifas especiales, se fijará de común acuerdo entre el Ministerio correspondiente y el concesionario: en caso de discordia se oirá al Consejo de Estado y resolverá el de Ministros.

Art. 22. Las Corporaciones, Empresas ó particulares que soliciten la ocupación de terrenos de dominio público con destino á la construcción y explotación de un ferrocarril secundario sin subvención del Estado, dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de planos y perfiles del trazado general de la línea y de proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse sobre dichos terrenos: se acompañará además documento que acredite haber depositado como garantía de su petición el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los mencionados terrenos.

Art. 23. Si además de la ocupación de terrenos de dominio público se pidiese la declaración de utilidad pública, ó si sólo se pidiese esta última, el peticionario, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior y antes de obtener la concesión, se someterá á cuanto sobre el particular previene la ley y reglamento para la expropiación forzosa.

Art. 24. Corresponde al Ministro de Fomento otorgar las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado.

Estas concesiones se otorgarán por plazos que no excedan de noventa y nueve años.

Art. 25. Si no se pidiese declaración de utilidad pública, ni ocupación de terrenos de dominio público, la concesión se solicitará y otorgará en su caso, con sujeción á los preceptos del cap. 6.º de la ley general de Obras públicas.

Art. 26. El ancho de los ferrocarriles comprendidos en este capítulo, se fijará en cada caso por el Ministerio de Fomento á propuesta del concesionario, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno y al Consejo de Estado.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes á todos los ferrocarriles secundarios.

Art. 27. En la construcción y explotación de los ferrocarriles secundarios, así como en todos los demás puntos no expresados en esta ley, se observarán los preceptos de las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 en cuanto sean aplicables y no se opongan á la presente. Se autoriza al Ministro de Fomento para dispensar á las Empresas concesionarias de ferrocarriles secundarios de la observancia estricta del artículo 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles que trata del cerramiento de estos y régimen de barreras en los pasos á nivel. Al efecto, el Ministerio de Fomento al hacer cada concesión, dictará, previo informe en pleno de la Junta consultiva de Caminos, las disposiciones necesarias para garantizar debidamente la seguridad de la circulación.

Art. 28. El Ministro de Fomento modificará el reglamento vigente de policía de ferrocarriles en la parte necesaria para facilitar la explotación técnica de las líneas secundarias, sin perjuicio de la seguridad pública: estas modificaciones y la autorización concedida en el artículo anterior serán aplicables, no sólo á las líneas secundarias, objeto de esta ley, sino á todas las que no estén clasificadas como de servicio general.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley, salvo los derechos adquiridos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los expedientes sobre petición de concesión de ferrocarriles que actualmente se encuentren en curso, se tramitarán y resolverán con sujeción á la presente ley, siempre que puedan ser comprendidos en la misma, y así lo pidan los interesados en término de dos meses, contados desde su publicación.

Transcurrido este plazo sin haberlo solicitado los interesados, los expedientes en curso se tramitarán y resolverán con arreglo á la legislación anterior que les corresponda.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Ministro de Fomento, J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 de Enero del corriente año, haciendo presente los graves perjuicios que se originan á las obras de defensa de la fortaleza de Isabel II, según lo han manifestado el Subinspector de Ingenieros de las Baleares y el Comandante de la misma arma de Mahón, de que los buques que conducen materiales para las mencionadas obras, tengan que efectuar su descarga en el muelle de Mahón para luego ser transportados á la Mola, produciéndose además por los mismos gastos de consideración é interesando que se permita la descarga directa en la Mola:

Resultando favorables los informes emitidos por las Autoridades de la provincia con la sola condición de que previo aviso de la Comandancia de Ingenieros á la Aduana de la llegada de los cargamentos, se traslade en la falúa del Estado un pericial de Aduanas y dos carabineros al puerto de la Mola, pudiendo volverse en el mismo día á Mahón;

Y considerando que la concesión que se interesa es en beneficio del Estado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado habilitar el punto de la Mola en Mahón para la descarga y despacho del material destinado á las obras de la fortaleza de Isabel II, con la condiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Enero de 1887. D. Angel Queijo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1886 sobre dominio útil de una finca procedente del ilelesario de Santa Columba de Gerteda, Coruña.

En 11 de Junio de 1889. D. Tomás Feito y Núñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1889, sobre nulidad de varias facturas del empréstito de 175 millones de pesetas.

En 10 de Junio de 1889. El Ayuntamiento de Jumilla, Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1889, sobre excepción de la venta de los bienes de dicho Municipio.

En 10 de Junio de 1889. D. Rafael Chapa y Olmos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1889, sobre rescisión de la contrata de limpieza de la dársena de Molledo, Santander.

En 11 de Junio de 1889. D. Juan Francisco Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Marzo de 1889, sobre nombramiento de sustituto para el cargo de repartidor y tasador de costas de la Audiencia de la Habana.

En 10 de Junio de 1889. D. Manuel Suárez Vigil, Subintendente militar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Abril de 1889, sobre abono de diferencias de sueldo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1026—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Para la plaza vacante de Vigilante tercero de Establecimientos penales con destino al correccional de esa ciudad, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que corresponde proveer en turno de ingreso de Aspirantes, con arreglo al Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Subsecretaria ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Federico Agrasot y Juan, Aspirante con el núm. 14 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas (Canarias).

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	15 Junio 1889.		8 Junio 1889.			15 Junio 1889.		8 Junio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	255.925.810	28	253.178.906	89	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Casa de Moneda....	2.676.776	86	3.204.469	87	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
	14.206.144	67	17.531.948	70	Ganancias y pérdidas....	12.128.435	54	12.209.569	31
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	9.694.085		9.694.085		Realizadas.....	1.785.491	96	1.682.614	01
	27.844.986	85	27.157.944	94	No realizadas.....	733.118.000		730.454.300	
Efectivo en poder de conductores.....	1.507.500		1.164.532	22	Billetes en circulación.....	363.026.875	22	358.767.340	93
	311.855.303	66	311.931.887	62	Cuentas corrientes.....	60.407.072	21	60.345.230	66
Cartera.....	157.640.276	53	160.295.076	38	Depósitos en efectivo.....	4.295.760	30	4.315.460	30
	186.091.235	11	181.229.320	04	Dividendos.....	709.334	38	709.334	38
	460.884.020	26	460.884.020	26	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
					Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.552.195		3.668.380	
Bienes inmuebles.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.424.725	08	1.462.322	01
	165.000.000		155.000.000		Reservas de contribuciones.....	6.253.481	06	6.253.481	06
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	8.331.192	09	8.192.639	31	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	196.221	28	197.500	29
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	14.790.889	70	14.790.442		Diversos.....	53.608.135	13	51.265.991	77
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	62.461.401	33	58.789.350	25					
Diversos.....	3.264.791	09	2.655.963	52					
	370.153	78	98.910	78					
	22.546.463	61	20.193.914	56					
	1.405.505.727	16	1.396.331.524	72					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	15 Junio 1889.	8 Junio 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	67.394.088	54
Plata.....	182.922.022	63
Bronce.....	5.609.699	11
	255.925.810	28
	253.178.906	89

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1888 y Abril de 1889; facturas corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.
Idem de intereses vencidos de efectos depositados de todas clases de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de deuda, semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio del 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 21.

Pago de intereses vencidos de efectos depositados de todas clases de renta; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 19 del corriente.
Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.
Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 15 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del actual.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. Ricardo Varela.....	5.779'19	100
D. Pedro Arana.....	2.233'16	100
D. Emilio Alcázar.....	57'68	99'99
D. Serafín Navarro.....	2.918'68	100
D. Juan Aguiló.....	3.714'20	100
D. Sebastián Alonso.....	1.456'40	100
D. Ricardo Ujaravi.....	5.437'25	100
D. José Ruiz.....	12.834'09	100
D. Manuel González.....	18.370'63	100
D. Mariano García.....	9.548'22	100
D. Máximo G. Tobías.....	5.781'20	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Emilio Alcázar.....	57'68	99'99	57'67
D. Sebastián Alonso.....	1.456'40	100	1.456'40
D. Pedro de Arana.....	2.233'16	100	2.233'16
D. Juan Aguiló.....	3.714'20	100	3.714'20
D. Serafín Navarro.....	3.918'68	100	3.918'68
D. Ricardo Ujaravi.....	5.437'25	100	5.437'25
D. Ricardo Varela.....	5.779'19	100	5.779'19
D. Máximo G. Tobías.....	5.781'20	100	5.781'20
D. Mariano García.....	9.548'22	100	9.548'22
D. José Ruiz.....	12.834'09	100	12.834'09
D. Manuel González.....	18.370'63	100	18.370'63
	69.130'70		69.130'69

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 14 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Diputación provincial de Albacete.****Comisión provincial.**

El día 26 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará nueva subasta pública en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, para contratar el suministro de los artículos que se expresan en la relación publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día de hoy que son necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el año económico próximo de 1889-90, bajo los tipos máximos á la baja consignados en la relación de los mismos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín* de la provincia respectivo al día 1.º de Marzo anterior, y que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de esta Corporación.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y autorizado por el Notario que la Corporación designe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando.—El Secretario, Ricardo Archillas. 338—S

El día 25 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, subasta pública para contratar el suministro de carne de oveja, carnero y macho cabrío que sea necesaria para los establecimientos de beneficencia de esta capital, durante el próximo año económico de 1889-90, bajo los tipos máximos á la baja de una peseta 25 céntimos el kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 1.º de Abril próximo pasado, y que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de esta Corporación.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y autorizado por el Notario que la Corporación designe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando.—El Secretario, Ricardo Archillas. 336—S

El día 27 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, nueva subasta pública para contratar el suministro del papel que necesita la imprenta provincial y los materiales para calzado que sean precisos en el taller de la casa provincial de Misericordia durante el año económico de 1889-90, bajo los tipos máximos á la baja que al frente de cada artículo se detallan en el estado publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 5 de Abril próximo pasado, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el aludido periódico oficial de dicho día, y que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de esta Corporación.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y autorizado por el Notario que la Corporación designe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando.—El Secretario, Ricardo Archillas. 337—S

Administración del Correo Central.**SECCIÓN DE LISTA**

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.

- Núm. 111 Leopoldo Vandrell.—Alcalá de Henares.
112 Ramón Constenla.—Santiago de Lajosa.
113 Agustín Calera.—Burgos.
114 Pepita Cobeña.—Barcelona.
115 Francisco Méndez.—Orihuela.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.**DÍA 15.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pamplona.—Julia Velar, Goya, 1.
Santander.—Antonio Gracia Meras, Serrano, 85.
Oviedo.—Eulogio Horga, fonda Comercio (ausente).
Tenerife.—Beltrán Amo, 12, tercero, Madrid.
Torrelavega.—Argumosa, Alcalá, 58.
Avilés.—Antonio Orovio, Caballero Gracia, 60.
Almería.—José Madera, Socies, 11.
Segovia.—María Martín, Concepción Jerónima, 15 y 17.
Marcelino Montealegre, Frailes, 24.
Trujillo.—Calvillo, Bordadores, 12, tercero (ausente).
Estepa.—Fernando Franco, Horno de la Mata, 5.
San Sebastián.—José Madrimbairena, Fuencarral, 54, tercero.
Granada.—Juan Martínez, sin señas.
Bilbao.—Hijos Isorna.
París.—Laloz Remeignemuts, sin señas.

NORTE

Miranda E.—Angel Luque, Carranza, 11.

SUR

Plasencia.—Vicente Gutiérrez, Santa Isabel, 45, bajo, Matadero.

ATOCHA

Alcázar E.—Dalmacio Rollán, estación Delicias, Factor.

Madrid 14 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

La subasta que para la contratación por cuatro años de los sombreros completos que necesitan la fuerzas de las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra que constituyen el décimotercer tercio de la Guardia civil, cuyo anuncio tuvo lugar en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril último, señalando el día 25 de Mayo, á las tres de la tarde, tendrá lugar á la misma hora y punto el día 18 de Julio próximo venidero, con iguales condiciones á las que en dicho anuncio se señalaban; haciéndose saber por medio de éste para conocimiento de aquellos á quien pudiera convenir.

Vitoria 13 de Junio de 1889.—El Coronel Subinspector, José Vázquez. 335—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados eclesiásticos.****MADRID-ALCALÁ**

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Lafuente y Uriarte y Doña María Asunción Sánchez y Moros Campillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Mariano Lafuente y Sánchez necesita para llevar á efecto

su proyectado matrimonio con Doña Carmen González y Torrado; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifican se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 15 de Junio de 1889.—Eliás Sáez. X—2081

Juzgados de primera instancia.**ARANDA DE DUERO**

D. Eugenio Martín y Alonso, Escribano del Juzgado de Aranda de Duero y su partido.

Doy fe que en el sumario de que se hará mención se halla la siguiente:

Requisitoria.—D. Alejandro García del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero, hago saber que en el sumario intruido en este Juzgado contra Pedro Jiménez Duval, de diez y siete años, soltero, gitano, sin residencia fija, natural de Aldea Nueva de Rioja, partido judicial de Alfaro (Logroño), cuyas señas personales se insertan á continuación por hurto de una bolsa con dinero, he decretado la prisión provisional del Pedro por no haber comparecido en los días señalados y á que se obligó é ignorándose su paradero, he acordado también citarle y emplazarle para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del Pedro, y caso de ser habido conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889.—Alejandro García del Pozo.—Antonio Gregorio Martín y Alonso.

Señas del Pedro.

Es hijo de Antonio é Inés, estatura alta, color pálido, ojos, cejas y pelo negros; viste pantalón bombacho azul, calza alpargatas cerradas y usa boina verdosa.

Lo relacionado es exacto y lo compulsado conforme con su original obrante en dicho sumario, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889.—Gregorio Martín y Alonso. J—3793

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido contra Pedro Jiménez Duval, de diez y siete años, soltero, gitano, sin residencia fija, natural de Aldeanueva de Rioja, partido judicial de Alfaro (Logroño), sobre hurto de una bolsa con dinero, se cita á Jacinto Hernández Devi, de cuarenta y cuatro años, casado, tratante en ganados, natural de Zaragoza y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado el expresado Pedro Jiménez Duval; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la vía de apremio hasta hacer efectiva la suma de 1.500 pesetas por que constituyó la fianza á favor del Pedro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889.—El Escribano, Gregorio Martín y Alonso.

J—3792

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito de Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Herrera Pedra, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Alcalá de Gisbert, domiciliado que estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en el expediente de ejecución de la sentencia dictada en la causa contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado, que se contará desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Herrera Pedra, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Junio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Mateo Geronés, Licencia- do Rodolfo Vidal. J—3765

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se llama á Antonio Umedas Serra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 11 de Junio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Camilo Comas.

J—3766

BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un mulo de la pertenencia de Félix Herrero Matas, vecino de Cantagallo, que le fué robado de un prado donde le tenía pastando la noche del 30 de Mayo próximo pasado, ó en la madrugada del siguiente día, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Béjar á 10 de Junio de 1889.—Celso Torres.—De su orden, Indalecio Linares.

Señas del mulo sustraído.

Un mulo entero, de once años, pelo rojo, de seis cuartas y media á siete de alzada, herrado y apanterado en los cuatro remos, y labrado de la pata izquierda en la cuartilla inferior, cuya caballería llevaba puesta una cabezada de las llamadas de Córdoba.

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severo Palomo y Lima, hijo de Demetrio y María, natural de Santa Olalla, partido de Escalona, provincia de Toledo, de sesenta y un años de edad, viudo, jornalero, confinado que ha sido en el penal de Burgos y luego en el de Granada, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre tentativa de estafa á D. Juan Ramón Valdés y D. Henry O'Martín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á cuyo fin se consignan á continuación las señas que del mismo se han podido adquirir.

Dada en Bilbao á 10 de Junio 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Julio Enciso.

Señas del Severo Palomo.

Estatura pequeña, cara redonda, nariz regular, ojos castaños, pelo cano y sin señas particulares.

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al procesado Blas Chavarri y Sanz, de diez y nueve años, natural y residente en Lorlada, soltero, labrador, de estatura regular, pelo rojo, ojos blanquecinos, boca grande, y viste pantalón y chaleco de hilo entre blanco, faja negra, bufanda de lana oscura rayada, elástica color chocolate, alpargata valenciana y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por disparo y lesión á Emilio Ganuza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este Juzgado de dicho Blas Chavarri.

Dado en Estella á 10 de Junio de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Basilio Marzo.

ESTEPA

D. Eduardo Moure, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Agüero Jiménez, Secretario que fué del Juzgado municipal de Herrera y vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Málaga, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley les está encomendada la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del citado D. Jose Agüero Jiménez.

Dado en Estepa á 11 de Junio de 1889.—Eduardo Moure.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

FUENTEVEJUNA

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las dos yeguas, cuyas señas al final se expresan, ocurrido en la noche del día 15 de Mayo último en la dehesa de la Nava de la villa del Carmen, término de Villanueva del Rey, de la propiedad expresadas caballerías de D. Agripino Moraño y Moraño y Juan Morillo García, para

que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, las que, de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 5 de Junio de 1889.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel

Señas de las caballerías.

Una yegua de veinticuatro años, pelo negro, marcada con un hierro en la paleta derecha, con la crin y la cola cortada. Coja de la pata derecha y un lunar pequeño en una de las paletas.

Otra yegua de cuatro años, pelo castaño claro, calzada de la extremidad posterior derecha, en la misma extremidad un sobrehueso en el corvejón, cabos recortados, dos dedos sobre la marca.

J—3771

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Trinidad Barbero Santiago, natural de esta ciudad, hijo de José y de Aquilina, soltero, sin oficio, de trece años, vecino en la actualidad de Ferreira, de estatura adecuada á su edad, pelo castaño, ojos melados, color moreno, sin seña alguna particular, para que comparezca á este Juzgado del Sagrario, sito en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y hora de las nueve de su mañana, dentro del término de veinte días á la práctica de cierta diligencia acordada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no le verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil, Alcaldes, Jueces municipales y demás policía judicial de la Nación, especialmente á las de esta provincia y partido de Guadix, procedan á la busca y presentación á este Juzgado del Trinidad Barbero.

Dada en Granada á 8 de Junio de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Villoslada.

J—3772

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Tomás Antonio García Vaquero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de treinta y tres años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada y 10 de Junio de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

J—3773

GUERNICA Y LUNO

D. Félix de Aróstegui, Juez municipal Letrado de esta villa de Guernica y Luno, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. José de Zubiaga y Escariza, natural y vecino que fué de la anteiglesia de Munguía, que falleció sin testar en dicha anteiglesia el día 24 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; en la inteligencia que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo que los que reclaman la herencia son sus hermanos D. Eduardo y Doña Francisca de Zubiaga y Escariza, residente el primero en la ciudad de Buenos Aires, y la otra vecina de dicho Munguía.

Dado en Guernica y Luno á 13 de Junio de 1889.—Félix de Aróstegui.—Por mandado de S. S.—Ante mí, Saturnino de Ecenarro.

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zapico y Rozas, de veintitrés años de edad, casado, bracero en las minas de Montoria, correspondiente á Peñacerrada, de este partido judicial, de donde es vecino accidental, natural de Mieres del Camino, provincia de Oviedo, de estatura regular, color bajo y moreno, ojos castaños, nariz regular, poca barba, para que dentro del término diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan

á la busca y captura de dicho sujeto, quien deberá ser conducido en su caso á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Laguardia á 7 de Junio de 1889.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

J—3774

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre exacciones ilegales, en providencia de esta fecha se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Solanes y Llorach, natural de Albi, vecino de Barcelona, residente que estuvo en Tarragona y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de ofrecerle la expresada causa por si quiere mostrarse parte en ella, y diga clara y terminantemente si renuncia ó no á los perjuicios que en su caso puedan corresponderle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si dejase de hacerlo dentro del plazo expresado.

Lérida 7 de Junio de 1889.—El actuario, Domingo Sobredal.

J—3775

LLANES

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores en el juicio universal de quiebra propuesto por D. Rafael García Estrada, vecino y del comercio de esta villa, que tuvo lugar el día 3 del corriente en el local de este Juzgado para la graduación de los créditos examinados y reconocidos por la representación de dicho quebrado se hizo proposición de convenio consistente en pagar á los expresados acreedores el 25 por 100 de sus respectivos créditos en el término de ocho meses y en cuatro plazos iguales, de dos meses cada uno, dando por fiadores y principales pagadores á D. José Pérez Junco, vecino de Paucar, y D. Pedro Carriles y Carrera, que lo es de esta villa, cuya proposición aceptaron todos los concurrentes á la mencionada junta.

En tal virtud y para que el indicado convenio llegue á conocimiento de los que no asistieron á dicha junta y los mismos hagan contra él las reclamaciones que vieren convenirles dentro del término legal, expido el presente.

Dado en Llanes á 8 de Junio de 1889.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

265—P

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castro Bueno y Dilla, que habitó en la calle de la Arganzuela, número 24, donde tenía una tienda de vinos, y que según parece tenía otra en la calle de Méndez Alvaro, núm. 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo por estafa, á virtud de denuncia de D. Pablo Delgado Ruano; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.

J—3776

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Ullastres Costa, hijo de D. Narciso, de unos veinte años de edad, que habitó en esta Corte en la cuesta de Santo Domingo, casa de huéspedes titulada *Panier Fleuri*, empleado que fué de la Compañía internacional de Vagones camas y grandes Expres europeos, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa de 2.475 francos á dicha Compañía.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención del D. Gabriel Ullastres Costa, poniéndole en la cárcel celular á disposición de este Juzgado y dando aviso al mismo de haberlo verificado.

Madrid 6 de Junio de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

J—3777

MALAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Romerito, cuyas demás circunstancias no resultan, que se dice trabaja en uno de los ingenios de azúcar en el camino de Churriana, y que no ha sido habido, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado y Secretaría del infrascripto pende contra el mismo y otros por hurto de un carnero y un canario; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyan la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Romerito, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Junio de 1889.—Pedro Alcántara González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3778

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un jumento, pelo pardo, de ocho á nueve años, herrado de las cuatro patas, de cinco cuartas y media de alzada, y con una raya negra por todo el espinazo, y cuyo semoviente faltó en la noche del 19 de Abril último de una cuadra del pueblo de Casas del Castañar, así como á la detención de la persona en cuyo poder se hallare.

Dada en Plasencia á 11 de Junio de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—3779

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de diez días á la procesada Doña Josefa Carrasco Lozano, hija de Miguel y de Ana, de cuarenta y cuatro años, casada, ocupación la de su sexo, natural y vecina de Ubrique, de estatura regular, pelo negro, cara y nariz regulares, ojos pardos, color claro; viste pañuelo negro de seda á la cabeza, mantón de lana color ceniza claro á rayas y cuadros, vestido de coco morado con pintitas, y zapatos blancos de becerro, para que comparezca en este Juzgado á ser reconocida por los Facultativos y otras diligencias acordadas en la causa que contra la misma pende por hurto de una imagen sagrada; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición de la referida Doña Josefa Carrasco.

Dada en Ronda á 11 de Junio de 1889.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, Manuel Morales. J—3780

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de gobierno pende expediente para acordar sobre la reclusión definitiva de la alienada Dolores Pérez y González, en el que se ha mandado oír á los parientes más próximos de la susodicha, y al efecto se emplaza á los mismos para que dentro de un mes á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente; apercibidos que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 8 de Junio de 1889.—Eladio Gómez.—Rafael Casanova. J—3781

SEDANO

En virtud de providencia del Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa de Sedano y su partido, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de leñas y daños causados en el monte denominado Portillo, enclavado en jurisdicción del pueblo de Sanfelices, de propiedad particular se cita á los partícipes del mismo, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de ofrecerles la causa y recibirles declaración; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Sedano á 8 de Junio de 1889.—El actuario, Martín Santa María. J—3782

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito. llamo y emplazo á Ricardo López Ordóñez, natural de Loja, vecino de esta ciudad, casado y de veintisiete años, y á José Asensio Zulueta, natural y vecino de esta capital, casado, estero y de treinta y un años, para que en el término de veinte días se presenten en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra los mismos y otros instruyo por cohecho; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habidos que sean, los remitan por tránsito con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 11 de Junio de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Carrión. J—3783

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita á Alejandro Sánchez Ortiz y su esposa Juana Delgado y Sánchez, vecinos que han sido del Sotillo de las Palomas, para que el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, concurran ante la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad y distrito, en donde han de celebrarse

las sesiones del juicio oral en causa contra Miguel Gómez y García por atentado; bajo apercibimiento de multa de 5 á 60 pesetas si dejasen de comparecer.

Talavera de la Reina 12 de Junio de 1889.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—3784

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Inés Jiménez Casado, de treinta años de edad, hija de Andrés y de Francisca, apodada Pequeña, natural de Alaejos, partido de Navas del Rey, vecina de esta ciudad, casada, estatura baja, cabello negro, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular; viste á la cabeza pañuelo de hierbas y al cuello pañuelo de lana claro, vestido de indiana, calzada de zapatos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra dicha procesada y otros instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la expresada Inés Jiménez Casado.

Dada en Tarragona á 8 de Junio de 1889.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Audreu. J—3785

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente único edicto, y término de seis días, se cita y llama á Ramón Martínez Benedicto, de veintidós años de edad, soltero, albañil, vecino de esta ciudad, y habitó, según él dijo, en la calle del Loco, núm. 12, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, ó manifieste su actual domicilio, á fin de ampliarle su declaración á ciertos particulares en el sumario instruido contra Tomás Ferrando Juliá sobre lesiones inferidas al mismo Ramón Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 8 de Junio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallar. J—3741

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casilda María de Lacarra y Zalacaín, hija de Martín y Angela, vecina que fué de Bilbao, con residencia en esta capital, de treinta y ocho años, soltera, profesora de instrucción primaria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los diarios oficiales, se presente ante este Juzgado para notificarle la sentencia que se ha dictado en la causa que se le siguió sobre estafa y satisfacer la multa de 125 pesetas y demás responsabilidades que en la misma se le han impuesto, ó sufrir el apremio personal subsidiario correspondiente por insolvencia de dicha multa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con celo á la busca y captura de dicha Casilda María de Lacarra, conduciéndola, si lo consiguen, á la cárcel de mujeres de esta ciudad á mi disposición, dándome de ello inmediato aviso.

Valencia 10 de Junio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Agustín Milia. J—3758

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Tamarit, conocido por el Herbolario, y á Angel González, ambos de unos diez y seis años de edad, sin que consten otros datos de filiación ni señas por las que puedan ser identificados, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto dónde se hallen, para que dentro del término de nueve días, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los trasladen á las referidas cárceles, con las seguridades debidas.

Valencia 5 de Junio de 1889.—Mariano Rubio Ignacio.—El actuario, Luis Martorell. J—3645

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Díaz Gómez, de unos diez y siete años de edad, alto, delgado, pelo negro, de oficio albañil; viste alpargatas, pan-

talón, blusa y gorra, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, en la cual se ha decretado su prisión provisional y mandado llamarle por requisitoria en atención á ignorarse su domicilio y desconocerse su actual paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado de diez días á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido sujeto, y en su caso la traslación del mismo á las cárceles antes dichas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 4 de Junio de 1889.—Elías Ros y Andrés.—Por su mandado, Francisco Colomo. J—3608

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita al súbdito alemán Guillermo König, confinado que fué del penal de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que sobre tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—3581

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que conocieran á la pordiosera Isabel, alias la Queridina, que hacía sobre unos diez años vivía en una cueva en Fuensaldaña y ha fallecido, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar acerca de su identificación.

Dada en Valladolid á 6 de Junio de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—3646

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juliana Garnacho Martín, de esta vecindad, habitante en la calle del Conde Arneres, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de efectos y dinero al D. Camilo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Junio de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Vejasco. J—3514

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la madre de Josefa García Jimeno, natural de Madrid, ó su hermana llamada Martina, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para hacerles saber si quieren mostrarse ó no parte en el procedimiento que se sigue sobre muerte de la Josefa García; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1889.—Tomás Sancho. Por mandado de S. S., Nicolás García. J—3681

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Lago y Antonio Moreno ó Morero, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido por estar acordada su prisión y además prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre expención de billetes del Banco de España falsos; bajo apercibimiento si no lo verifican de declararse rebeldes, pasándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en concepto de presos por hallarse acordada su prisión en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 11 de Junio de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—3759

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue sobre robo de géneros de curtidos del almacén de D. Santos Durango, se cita á un tal José López que se dice ser natural de Caleras, partido de Puente del Arzobispo, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 5 de Junio de 1889.—El Secretario, Benito Fernández. J—3609

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del Juzgado de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Medina Cabolugo, que fué músico de tercera en Ultramar y obtuvo su licencia á fin de Enero del año último, fijando su residencia en Puerto Padre, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia á fin de que en la causa que instruyo sobre estafa contra Domingo Rosado Ramos y su mujer puedan ofrecérsele las acciones del procedimiento por si quisiera mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle en su día; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 1.º de Junio de 1889.—Juan González Sainz.—Eusebio González. J—3590

VERIN

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez accidental de instrucción de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Parada Prieto, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Serboy, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, su estatura regular, pelo, cejas y ojos, castaño oscuros, nariz delgada, barba poca, boca regular, cara id., color bueno, sin particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela rayada, faja negra de estambre, camisa de lienzo ordinario, sombrero hongo negro y zapatos fuertes de becerro; el cual procesado con otros en sumario criminal por lesiones, y en libertad provisional, dejó de concurrir ante este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión, y emplazarle para ante la Audiencia de Orense, presumiéndose que se dirigió á las minas de Ríotinto, en donde debe encontrarse, para dedicarse á los trabajos de su oficio; previniéndole que en el término de diez días se presente á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haber sido decretada su detención; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial correspondientes procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y si fuese hallado lo pongan á mi disposición.

Dada en Verin á 4 de Junio de 1889.—Antonio Alvarez Muñoz.—De orden de S. S., Vicente Sola. J—7342

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre desobediencia á la Autoridad me hallo instruyendo contra Francisco Comerma Padrisa por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicho Francisco Comerma Padrisa, apodado Fich de la Torre, hijo de Francisco y de Rosa, natural de esta ciudad, de escasa instrucción y de oficio esterero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Francisco Comerma para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de practicar una diligencia de justicia en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Vich á 1.º de Junio de 1889.—Valentín S. Valdés. Por mandado de S. S., Salvador Soler. J—3582

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de carta orden recibida de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Fernández Soler, se cita y llama á éste cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del corriente, á las once de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la sala de lo criminal de la Audiencia del te-

rritorio á fin de dar conocimiento á las sesiones del juicio oral señalado en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso de no verificarlo.

Dado en Vich á 4 de Junio 1889.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Soler, Escribano. J—3610

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Sánchez Bravo y su esposa Narcisca Perote Castroverde, vecinos que eran de Madrid en el año de 1876, plazuela del Granado, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si dan favorable ó adverso el oportuno consejo á su hijo Enrique Sánchez Perote para que pueda contraer el matrimonio que tiene proyectado con Francisca Vielsa Cañas.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Marzo de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García. J—3564

DOLAR

D. Juan Alcalde Heras, Juez municipal de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Martínez Cano, alias el Tonto, natural y vecino de Lucainena, partido judicial de Berja, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se principie á publicar en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado municipal, sito en la plaza del Príncipe, á responder en juicio verbal de faltas que se ha de celebrar en el mismo sobre ofensas inferidas á Antonio Ruiz Pérez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando al Sr. Director de la GACETA DE MADRID se sirva remitirme los números en que tenga lugar la inserción para unirlos á los autos.

Dada en Dólar á 26 de Mayo de 1889.—Juan Alcalde.—Domingo Jimena, Secretario. J—3483

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO Y SUS DEPENDENCIAS			Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.297.624'10			166.250.000	
Id m de Alar á Santander.....	30.319.887'90		OBLIGACIONES		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.011.964		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	81.924.961'72		Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.666'84		Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.838.435'69		Idem de 5.ª id. id. id.....	30.000.000	
Idem de Villalba á Segovia.....	15.893.383'85		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	987.421'36		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.360'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	88.320.322'03		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	1.427.148'37		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.795.850	
Idem de Cañfranc.....	340.338'35			577.694.670'35	
		749.224.874'11	SUBVENCIONES		
MINAS			Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Minas de Barruelo.....		3.596.193'48	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
MATERIAA MOVIL			Idem id. id. de Alsásua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		68.253.941'45	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
MOBILIARIO, MATERIAL INVENTARIADO Y ACOPIOS			Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	153.524'09	
Mobiliario y material inventariado.....	3.421.186'64		Idem id. id. de Villabona á Avilés.....	47.057'25	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.893.741'17			107.672.766'86	
Almacén de la vía.....	2.556.740'46		CUENTAS ACREEDORAS		
Almacenes de los servicios.....	106.461		Fianzas.....	1.013.506'17	
		14.983.129'27	Caja de Retiros.....	4.857.489'10	
CAJAS Y BANQUEROS			Cupones y Obligaciones á pagar.....	12.582.587'65	
Caja y Banqueros.....	11.712.441'88		Acreedores varios.....	8.489.018'10	
Adelantó sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1888.	1.400.000			26.942.601'02	
		13.112.441'88	RESERVAS		
CUENTAS DEUDORAS			Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.493.659'67	
Intervención de la cobranza.....	3.974.145'54		Idem de seguro para incendios.....	371.953'40	
Deudores varios.....	7.648.596'75		Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	6.509.010'07	
Valores en cartera (1).....	26.826.759'94			10.374.623'14	
Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	7.074.065'65		EXOEDENTES DE PRODUCTOS SOBRE LOS GASTOS DE LA EXPLO TACIÓN EN 1888		
		45.523.567'88	De la antigua red del Norte.....	5.492.268'45	
		894.694.148'07	De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	267.218'25	
				5.759.486'70	
				894.694.148'07	

(1) Que se hallan representados por los títulos que se indican á continuación:

	Pesetas.
81.200 Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á pesetas 299'77.....	24.342.015
4.061 ⁸ / ₁₀ Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 289'78 pesetas.....	1.177.061'50
3.829 Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
294.656 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 336'98.....	198.587'12
500	

	Pesetas.
745 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'34 pesetas.....	46.305'63
24 ³ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á pesetas 352'58.....	8.638'35
⁴ / ₁₀ Acciones en residuos procedentes de canjes, á pesetas 473'63.....	6.469'81
Igual.....	26.826.759'94

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico
Situación al 28 de Febrero de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes sub-sections for 'Fondos disponibles' and 'Fondos á realizar'.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Tenedor de libros, V. Galarza.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—2071

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 15.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE JUNIO DE 1889.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Segovia, Pontevedra, Salamanca y Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de la Sala tercera y la primera hoja del pliego 58 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelino, Obispo, y San Aureliano.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y filipinos.—D. Jaime el conquistador.—De Getafe al paraíso.—(Segundo acto).

A las cuatro y media.—De Getafe al paraíso.—Manzelle Nitouche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los embusteros.—Los de Cuba.—Ortografía.—Las mañanas del Retiro.

A las cinco.—Para una modista.... un sastre.—Los embusteros.—Rifa.—Los de Cuba.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Nina.—Plato del día.—Los inútiles.—Certamen nacional.

A las cuatro y media.—La tertulia de Susana.—Día del juicio.—Certamen nacional.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—A ti suspiramos.—El hombre del cornetín.—El estudiante de Maravillas.

A las cuatro y media.—Las niñas desnovelladas.—Los Isidros.—El estudiante de Maravillas.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Grandes funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes funciones cómicas, en las que tomarán parte Mlle. Gambella, el ventrílocuo Carel, y la familia Weteley y otros ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida de Beneficencia.—Se lidiarán ocho toros, cuatro de la ganadería de Don Manuel García Puente López (antes Aleas) y otros cuatro de la de D. Agustín Solís Fernández (antes Marqués viude de Salas), que serán estoqueados por Bocanegra, con la cuadrilla de Frasuelo, Lagartijo, Angel Pastor y Guerrita, con sus correspondientes cuadrillas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.